

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 117-2023-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 28 AGO 2023

**VISTOS:**

El Expediente N° 016332-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 203-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 120-2023-OI-PAD-MPC de fecha 17 de agosto del 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

**JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES.**

- DNI N° : 48099025
- Cargo : Operador de Monitoreo de Video Vigilancia.
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo laboral : Del 02 de mayo del 2016 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N° 10-2022-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 09 de marzo del 2022, el Supervisor de turno de la central de la plataforma de video vigilancia al responsable de la central de video vigilancia, informa de que el día 08 de marzo del 2022, el servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, inasistió a su centro de labores.
2. Mediante Informe N° 306-2022-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 11 de marzo del 2022, el Responsable de la central de video vigilancia al Gerente de Seguridad Ciudadana, informa de que el día 08 de marzo del 2022, el servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, inasistió a su centro de labores.
3. Mediante Informe N° 189-2022-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 16 de marzo del 2022, el Subgerente de Seguridad Ciudadana al Gerente de Seguridad Ciudadana, informa de que el día 08 de marzo del 2022, el servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, inasistió a su centro de labores.
4. Mediante Memorándum N° 344-2022- GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 16 de marzo del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, informa de que el día 08 de marzo del 2022, el servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, inasistió a su centro de labores.

5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 203-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 09 - 10), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** ya que con su actuar habría incumplido la obligación de asistir regulada en el Artículo 37º sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N.º 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: **"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"**, al presuntamente no haber asistido a laborar el día 08 marzo del año 2022.

6. En ese sentido, se notificó al servidor investigado con la Resolución de Órgano Instructor N.º 203-2022-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N.º 667-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 16 de diciembre del 2022.
7. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N.º 203-2022-OI-PAD-MPC, el servidor no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no presentó su escrito de descargo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga el incumplimiento de la obligación de asistencia regulado en el Artículo 37º sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N.º 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: **"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"**, ello por no haber asistido a laborar el 08 de marzo del año 2022.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Del análisis de las pruebas documentales antes mencionados, se evidencia que el servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, se ausentó injustificadamente el día 08 de marzo del 2022, a su centro de labores, lo que fue informado mediante **Informe N.º 10-2022-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 01)** de fecha 09 de marzo del 2022.

Ahora bien, la presunta falta disciplinaria, incumpliendo la obligación de asistencia regulado en el Artículo 37º sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N.º 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: **"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"**

**RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.**

El servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, ha sido notificado personalmente con la Resolución del Órgano Instructor N.º 203-2022-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.º 667-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.11) de fecha 16 de diciembre del 2022, en el domicilio del servidor Jr. San Fernando N.º 208 – Barrio Pueblo Libre Mz. LL. Lote 17 – de la ciudad de Cajamarca.

En el expediente se evidencia que el servidor investigado **no presentó descargo alguno** en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en



el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"

### **EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

#### **1. ATENUANTES:**

a) Subsanación voluntaria del hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

#### **2. EXIMENTES:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicho, eximente.

### **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no configura dicha condición.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
En el presente caso no configura dicha condición.



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con AMONESTACION ESCRITA al servidor infractor

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR CON AMONESTACION ESCRITA al servidor JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES ya que con su actuar habría incumplido la obligación de asistir regulada en el Artículo 37° sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: *"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"*, al presuntamente no haber asistido a laborar el día 08 marzo del año 2022. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el recurso de apelación a cargo de la Dirección



GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** en su domicilio procesal, ubicado en el **JR. SAN FERNANDO N° 208 BARRIO PUBLIO LIBRE MZ II Lote 17 CAJAMCARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD

Distribución:

Exp. 016332-2022

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

STPAD

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia de Seguridad Ciudadana

Cnl. E.P. Jorge Luis Salazar Pérez  
Gerente



Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2023-OGGRRHH-MPC**

**VISTOS:**

28 AGO 2023

El Expediente N° 016332-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 203-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 120-2023-OI-PAD-MPC de fecha 17 de agosto del 2023, Resolución de Órgano Sancionador N° 117-2023-OS-PAD-MPC y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 117-2023-OS-PAD-MPC, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACION ESCRITA** al servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** ya que con su actuar habría incumplido la obligación de asistir regulada en el Artículo 37° sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: *"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo"*, al presuntamente no haber asistido a laborar el día 08 marzo del año 2022. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Gerente de Seguridad Ciudadana**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACION ESCRITA** al servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** ya que con su actuar habría incumplido la obligación de asistir regulada en el Artículo 37° sobre Asistencia, del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC de fecha 24 de septiembre de 2018, que prescribe: *"Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido*





por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo", al presuntamente no haber asistido a laborar el día 08 marzo del año 2022. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** en su domicilio procesal, ubicado en el **JR. SAN FERNANDO N° 208 BARRIO PUBLIO LIBRE MZ II Lote 17 CAJAMCARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD  
Distribución:  
Exp. 016332-2022  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
STPAD  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal  
Informática  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 311-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2023-OGGRRHH-MPC. (28/08/2023).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sr. JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. San Fernando 208 Barrio Pueblo Libre Mz. LL Lote 17 - Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
3. Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas - Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma: ..... N° DNI: **48090050**

Nombre: **Juan Carlos Palacios Pajares** Fecha: **08** / 08 / 2023 Hora: **12:42**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCÉDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2022-OGGRRHH -MPC. (04 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 08 / 2023 hora .....

Firma: .....

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐

Se dejó Preaviso Primera visita ☐

Segunda visita ☐

Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz: ☐

Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: .... / 08 / 2023. Hora: .....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE: .....

N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE .....

/ OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA .....

MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:42 pm** del **28** / 08 / 2023.

OBSERVACIONES: .....